

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **131-0956** del 13 de octubre de 2010, notificada de forma personal el 26 de octubre de 2010, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **PATRICIA ELENA ZAPATA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.075.048, un caudal total de 0,073L/S, distribuidos así: para uso doméstico (complementario) 0.003L/s y para piscícola 0.07L/s, en beneficio del predio con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 018-98531, con coordenadas X:870.301 Y:1.171.368 Z:2.200msnm (plancha 147-IV-B3) ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario-Antioquia

Que consultada la base de datos de la Corporación denominada connector, se evidenció que la Corporación mediante Resolución 131-1779-2020 del 30 de diciembre de 2020, **RENUEVO Y TRASPASO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **HUGO ALEJANDRO ZAPATA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.800, **JORGE IVAN ZAPATA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.691.568, **JUAN CAMILO ZAPATA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.266.042 **Y SARA VELEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.193.870, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-98531, un caudal total de 0,076 L/Seg, distribuidos así 0,005 L/s, para uso Domestico complementario, 0,0011 L/s para Riego y 0,07 L/S uso Ornamental lo que consta en el expediente **05.697.02.37031**, por lo tanto, se procede a archivar definitivamente el expediente ambiental **05.697.02.09429**, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 del 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se renovó y traspaso Concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI No. 018-98531, dando lugar a la apertura de un nuevo expediente, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.697.02.09429**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental No. **05.697.02.09429**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA ELENA ZAPATA VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.075.048, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.02.09429

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Judicante Ximena Osorio Cacante

Reviso: Piedad Usuga Z.

Trazabilidad: Control y seguimiento- Fila 1575

Fecha: 10/08/2022